



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2023-44273970- -GDEBA-SEOCEBA - Resolución Reglamento específico de Acometidas para Grandes Usuarios

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Ley N° 15.325, su Decreto Reglamentario N° 2371/2022, la Resolución-MIYSPGP-N° 463/2023, lo actuado en el EX-2023-44273970-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.769, en su artículo 7 inciso a), reconoce la figura de autogeneradores y cogeneradores como agentes de la actividad eléctrica en la provincia de Buenos Aires;

Que, a su vez, la Ley 15.325 adhiere al “Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública” establecido por la Ley Nacional N° 27.424; declarando asimismo de Interés Provincial la generación distribuida de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables, para autoconsumo y la eventual inyección del excedente a las redes eléctricas de distribución en el ámbito provincial;

Que, asimismo, la Resolución MIYSPGP N° 463/2023 aprueba las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, contractuales, tarifarias que resultan necesarias para conferir viabilidad a la generación domiciliar de origen renovable por parte de los Usuarios Generadores para su autoconsumo, y la eventual inyección de excedentes en las redes de distribución de las concesionarias del ámbito provincial;

Que los Contratos de Concesión Provincial y Municipal establecen, en sendos artículos 1° de los respectivos Subanexos E -Reglamento de Suministro y Conexión-, las condiciones generales para el suministro de energía eléctrica;

Que los incisos f) y g) del artículo antes citado, establecen los requisitos para la habilitación y lineamientos

básicos que deben observarse en la instalación de nuevos suministros, sean a partir de la conexión a la red existente o a través de centros de transformación y/o maniobra o toma primaria;

Que toda vez que la alimentación se efectúe directamente desde la red de distribución (toma primaria), el artículo referido determina que “(...) el titular del suministro debe respetar las normas de instalación vigentes en la oportunidad, según sean en cada caso, indicadas por el DISTRIBUIDOR y aprobado por el ORGANISMO DE CONTROL (...)”;

Que, oportunamente, mediante las Resoluciones OCEBA Nros. 92/08, 74/14, 93/14 y 113/14, se aprobaron los Reglamentos de Acometidas para usuarios T1 (individuales y múltiples), T2, T3 y T4, respectivamente; en los que se establecieron los requisitos técnicos que deben cumplimentar las instalaciones de acometidas para la provisión del servicio eléctrico en el área de concesión de las Distribuidoras provinciales y municipales de la provincia de Buenos Aires;

Que en función de la incorporación de la figura de Usuario Generador Domiciliario y las correspondientes condiciones y requisitos para su ingreso establecidas en el Anexo I de la mencionada Resolución MIYSPGP N° 463/2023, resulta necesario la aprobación de normativa complementaria que establezca los requisitos y/o adecuaciones necesarias sobre el pilar de acometida para su vinculación a la red de las Distribuidoras conforme a tales previsiones, garantizando asimismo, la seguridad de las personas, animales, bienes y medio ambiente;

Que, en tal sentido, el alcance de la reglamentación específica propiciada comprende las instalaciones desde la red de distribución, aéreas y subterráneas, destinadas al suministro/intercambio de energía eléctrica con tensiones nominales de hasta 1.000 V en corriente alterna de 50 Hz., emplazadas en la vía pública y comprendidas entre el punto de vinculación con la red y los bornes de entrada al dispositivo de protección y maniobra principal del usuario, a partir del cual rige la “Reglamentación para la ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles” de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA);

Que, de conformidad con los lineamientos de la citada resolución ministerial, se deben incorporar a las instalaciones definidas precedentemente, las cajas/gabinetes con sus correspondientes dispositivos de protección, maniobra y medición destinados a la vinculación del equipo de generación del usuario, en consonancia con lo requerido para cada categoría tarifaria;

Que, en igual sentido, las Distribuidoras con concesión provincial, con base en su experticia y de la casuística registrada a la fecha, propusieron un proyecto de reglamento que contempla las instalaciones y las condiciones necesarias para facilitar la conexión de los futuros Usuarios Generadores, garantizando igualmente las condiciones de seguridad que permitan el funcionamiento del equipamiento necesario, sin afectar las redes así como los usuarios existentes, propiciando, a su vez, que la inyección eventual del excedente se realice en condiciones de seguridad;

Que en el orden 23 tomó debida intervención la Dirección Provincial de Energía (DPE), dependiente de la Autoridad de Aplicación de la Ley 11769 y con competencia en materia de reglamentaciones técnicas en general, señalando que, sin perjuicio de las previsiones de la normativa AEA aplicable a las instalaciones objeto del presente reglamento, corresponde la instalación de los elementos de protección necesarios que permitan garantizar la no inyección de energía desde la unidad generadora renovable domiciliaria a la red del distribuidor del área, en caso de falta de tensión en la red pública, de manera de garantizar, en todo momento, el cuidado de la integridad física de terceros inadvertidos y, por otro lado, de las instalaciones de la distribuidora y las propias del usuario generador, a cuyos efectos recomienda la implementación de un

esquema simplificado de enclavamiento por “cero tensión”, que luce glosado en el orden 27 y que, con mayor detalle, se ha incorporado al reglamento establecido en el Anexo a la presente (orden 30);

Que, a su vez, en el orden 18 luce intervención de la Asesoría General de Gobierno de la provincia de Buenos Aires (Acta-2023-4611524-GDEBA-AGG) a través de la que concluye (punto V, Análisis y conclusión) que “(...) Analizado el referido proyecto de resolución, esta Asesoría General de Gobierno no tiene -desde el punto de su competencia- observaciones de índole jurídica que formular; razón por la cual es de opinión que el Directorio del Organismo de Control de Energía Eléctrica de Buenos Aires, podrá proceder a su dictado (...)”;

Que, asimismo, el Proyecto de Reglamento de Acometidas específico para Usuarios Generadores fue sometido a consideración de las Federaciones que nuclean a los prestadores con concesión municipal de la Provincia de Buenos Aires, no habiendo merecido objeciones;

Que, en otro orden de ideas, la regulación dictada, además de permitir al usuario generador reducir costos en su consumo, propende al uso racional de la energía, circunstancia que resulta ambientalmente auspiciosa y que requiere la participación de los organismos que regulan el sector, a los efectos de facilitar la incorporación del usuario generador residencial;

Que, en tal inteligencia, a través de los niveles que correspondan, también deberán disponerse las medidas pertinentes para promover la fabricación y el desarrollo de proveedores de materiales eléctricos en el mercado que cumplan con los nuevos requerimientos técnicos, así como la adecuación de los materiales e instrumental requerido en la instalación de nuevos suministros;

Que, asimismo, deviene necesario que la normativa indicada sea concomitantemente aplicada con acciones de difusión tendientes a ponerla en conocimiento de los usuarios de jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de Colegios Profesionales e Instaladores en particular, en tanto éstos últimos deberán ajustar su accionar a las condiciones establecidas en la Resolución MIYSPGP N° 463/2023 y en el reglamento de la presente medida que, como Anexo IF-2024-04700096-GDEBA-GCCOCEBA, la integra;

Que cabe mencionar, además, que desde el Estado provincial y distintos Organismos de Crédito, se vienen impulsando programas de financiamiento para la adquisición de tecnología que permita a los usuarios del servicio público inyectar energía eléctrica de fuente renovable a la red;

Que, por otra parte, resulta oportuno y conducente establecer un plazo razonable para la entrada en vigencia de la presente medida, así como instar a las Distribuidoras con concesión provincial y municipal a facilitar la conexión de los usuarios generadores preexistentes;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1176 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Reglamento de Acometidas específico para Usuarios Generadores para su

autoconsumo y eventual inyección de excedentes a la red de distribución que, como Anexo IF-2024-04700096-GDEBA-GCCOCEBA, forma parte de la presente, de conformidad con lo establecido en el Anexo I (IF-2023-02200181-GDEBA-DRJMIYSPGP) de la Resolución MIYSPGP N° 463/2023.

ARTÍCULO 2º. Establecer que los Usuarios-Generadores que, previo a la entrada en vigencia de la presente medida, tuvieran equipamiento instalado, deberán presentar toda la documentación requerida ante el Distribuidor correspondiente y, de corresponder, adecuar sus instalaciones a lo previsto en el reglamento aprobado.

ARTÍCULO 3º. Establecer que las Distribuidoras con concesión provincial y municipal deberán informar sobre los casos comprendidos en el Artículo 2º y presentar un cronograma acordado con los respectivos usuarios de adecuación de las instalaciones a las previsiones del nuevo reglamento.

ARTÍCULO 4º. Determinar que será responsabilidad de las Distribuidoras con concesión provincial y municipal verificar que los materiales a utilizar en las instalaciones de acometidas de Usuarios Generadores cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y de las partes pertinentes de los anteriores reglamentos aplicables a la correspondiente categoría de cada usuario.

ARTÍCULO 5º. Instruir a las Distribuidoras con concesión provincial y municipal a dar amplia difusión entre los usuarios del servicio público de energía eléctrica, los Colegios Profesionales e Instaladores de sus respectivas áreas de concesión, de los alcances de la Resolución MIYSPGP N° 463/2023 y de la presente medida.

ARTÍCULO 6º. Establecer que el Reglamento aprobado por el Artículo 1º, comenzará a regir a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S. A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S. A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S. A.), a la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FEDECOBA), a la ASOCIACIÓN PRESTADORES ELÉCTRICOS BUENOS AIRES (APEBA), a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS (FACE), a la FEDERACIÓN INTERREGIONAL DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS (FICE) y a COOPERATIVAS RURALES ELÉCTRICAS (CRECES). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 3/2024

